

3860

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 16 de febrero de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	88,899	89,129
1 dólar canadiense	73,821	74,101
1 franco francés	17,120	17,181
1 libra esterlina	199,889	200,763
1 libra irlandesa	146,772	147,508
1 franco suizo	43,123	43,340
100 francos belgas	245,645	246,963
1 marco alemán	39,503	39,694
100 liras italianas	8,378	8,408
1 florin holandés	36,386	36,555
1 corona sueca	18,772	18,861
1 corona danesa	12,883	12,935
1 corona noruega	16,009	16,079
1 marco finlandés	21,311	21,417
100 chelines austriacos	556,662	560,207
100 escudos portugueses	152,354	153,274
100 yens japoneses	42,531	42,743

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

3861

RESOLUCION de 16 de mayo de 1979, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la concesión del telesquí «Dilar I», en el lugar conocido por «Loma de Dilar», en Sierra Nevada (Granada).

Con esta fecha, y en base a la delegación de atribuciones que establecen las Ordenes ministeriales de 5 de octubre y 31 de agosto de 1976, ratificadas por la de 5 de julio de 1977,

Esta Dirección General ha resuelto, con fecha 16 de mayo de 1979, otorgar definitivamente a «Centros Turísticos, S.A.» (CANTURSA) la concesión del telesquí «Dilar I», con arreglo a la Ley y Reglamento de Teleféricos vigente, al pliego de condiciones técnicas para la construcción y explotación de las instalaciones de remontapendientes, aprobado por la Orden ministerial de 25 de octubre de 1976, y a las condiciones particulares de la concesión, entre las que se encuentran:

- A) Plazo: La duración de la concesión será de veinticinco años.
 B) Tarifas: Tendrán carácter de máximas, y serán de setenta pesetas por recorrido y viajero.
 C) Zona de influencia: Se declara como zona de influencia la superficie delimitada en el plano anejo al proyecto.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Teleféricos, aprobado por el Decreto 673/1966, de 10 de mayo.

Madrid, 16 de mayo de 1979.—El Director general, Pedro González-Haba González.—623-A.

3862

RESOLUCION de 31 de enero de 1981, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Noceda del Bierzo y Quintana de Fuseros (E-281/1979).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 31 de enero de 1981, ha resuelto otorgar definitivamente a «Autos Pelines, S. A.», la concesión del citado servicio, como prolongación del ya establecido entre San Román de Bemibre y Ponferrada, con prolongación a Noceda e Hijuelas (V-2.274), provincia de León, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 1 kilómetro.
 Noceda del Bierzo, San, Justo, Cabanillas y Quintana de Fuseros.

Expediciones:

Una diaria de ida y vuelta excepto domingos y días 1 de enero y 25 de diciembre, como prolongación de las autorizadas en el servicio base V-2.274.

Tarifas:

Las mismas del servicio-base V-2.274.

Clasificación respecto del ferrocarril:

Coincidente b) en conjunto con el servicio-base V-2.274.

Madrid, 31 de enero de 1981.—El Director general, Pedro González-Haba González.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

3863

ORDEN de 9 de enero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Angeles Ballarini Vila.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 14 de marzo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 406.988, interpuesto por doña María de los Angeles Ballarini Vila contra este Departamento, sobre farmacia,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de los Angeles Ballarini Vila contra Resolución de la Dirección General de Sanidad de siete de mayo de mil novecientos setenta y cinco, por delegación del Ministro de la Gobernación, leemos declarar y declaramos válido como ajustado a derecho el acto administrativo impugnado en esta litis y absolvemos a la Administración de las pretensiones deducidas en ella. Sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de enero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

3864

ORDEN de 9 de enero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Ana María Lamiquiz Zabaleta.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 4 de julio de 1980, en el recurso contencioso-administrativo, número 408.572, interpuesto por doña Ana María Lamiquiz Zabaleta contra este Departamento, sobre sanción,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña María Lamiquiz Zabaleta contra resolución del Ministerio de Trabajo, comunicada el tres de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, que en alzada confirmó otra de la Dirección General de la Seguridad Social, de fecha veintidós de marzo del mismo año, y en la cual se imponía a la expresada recurrente, en cuanto titular de la oficina de farmacia número trescientos veinte, radicada en Motril, tres sanciones, una de ellas la de inhabilitación durante cinco años para el despacho de recetas de la Seguridad Social; debemos anular y anulamos, por ser contrarias a derecho en este último pronunciamiento las expresadas resoluciones administrativas en la parte en que imponen dicha sanción de inhabilitación durante cinco años, que declaramos sin valor ni efecto alguno, manteniendo en el resto, o sea, en las otras dos sanciones de inhabilitación de seis meses cada